



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Estevan Alcusat y Abad, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del señor Juez de 1.^a instancia de Tarazona que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 22 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Estevan Alcusat y Abad.

Edad 26 años, estatura baja, barba lampiña, viste manía listada en mal uso, chaqueta y pantalón araposos.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Teopompo Hernandez, jornalero, vecino de Riela, de cuya villa se ha fugado; y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente con las segurida-

des debidas á disposición del señor Juez de 1.^a instancia de La Almunia que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, proceder á la busca y captura del soldado desertor del batallón cazadores de Barcelona Inocencio Gomez y Sanchez, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. señor Capitan General de este distrito que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Inocencio Gomez y Sanchez.

Edad 28 años, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos negros, nariz chata, barba regular, color bueno, tiene una cicatriz en la nariz y es picado de viruelas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallón de cazadores de Barcelona Martin Martinez y Lopez cuyas señas se espresan á

continuación; y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente con las seguridades debidas á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Martin Martinez.

Edad 23 años, estatura 1 metro 609 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno.

Circular.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Inogés, con la dotación de 200 escudos, se halla vacante; los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los correspondientes documentos al Presidente de la corporación hasta el 30 del corriente que se proveerá.

Zaragoza 20 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación en 23 de Abril último lo siguiente: «Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 20 de Febrero último, manifestando lo conveniente que seria que se au-

torizase á la municipalidad de Cuenca y á las de los demás pueblos, donde no hay factoría militares y existe fuerza de Caballería de la Guardia de civil, para que facilitase el pienso necesario para el ganado del mismo Cuerpo. S. M. enterada: Considerando que los Ayuntamientos de los pueblos estan obligados por la legislación vigente á suministrar las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado transeunte ó de residencia accidental, cuando en los pueblos no tiene la Administración militar establecida factoría: considerando que dichas factorías deben establecerse donde hay con residencia fija una compañía de Infantería y 90 hombres en los demás institutos, con respecto al pan, y 20 Caballos en cuanto al pienso: considerando que cuando la fuerza no llega al número expresado se hace el suministro á metálico al precio de coste en el distrito, ó al de testimonio de la respectiva localidad, si el de coste citado no alcanza á cubrir el valor de las materias del suministro adquirido por los destacamentos que se hallan en estos casos: de donde resulta que nunca sufren perjuicios los intereses de los Cuerpos que de esta manera se surten de los artículos de pan y pienso, cumpliéndose así con lo mandado en la Real orden de 22 de Enero de 1859: considerando que la Guardia civil únicamente tiene derecho á la extracción de las raciones de pienso; y como las municipalidades solo se hallan obligadas á suministrar á fuerzas transeuntes, como queda dicho, y no á fuerza estante, aunque el

número de caballos no exceda de 20 de aquí que si no es posible la contrata que puede intentarse según la Real orden de 8 de Julio de 1867, haya de hacerse el suministro en metálico, sin gravamen ninguno para los perceptores: considerando que esto no obsta para que la fuerza de la Guardia civil en movimiento sea suministrada por los Ayuntamientos, como verdaderos transeuntes, que les darán las raciones de pienso que necesiten precisamente en el caso en que mas dificultades pudieran tener para comprar por sí mismos las especies de ese suministro: considerando que si el Ayuntamiento de Cuenca, como cualquiera otro en iguales circunstancias, se prestase á suministrar las raciones de pienso á la Guardia civil estante, ningun conveniente hay en que lo haga en la misma forma y con igual abono como suministro de pueblos; pero que siendo en general difícil la contratacion para tan reducido número de fuerza, se debe en caso de negativa del Ayuntamiento, abonarse en metálico á la Guardia civil: y considerando que los intereses de la Guardia civil nada pierden con el suministro á metálico, pues si adquiere la cebada y la paja á mayor precio que el coste medio en el distrito, la Administracion militar abodará lo que realmente costó, mediante comprobacion con los testimonios de precios de las respectivas localidades; S. M., despues de oír sobre el particular al director general de Administracion militar, ha tenido á bien resolver que no hay motivo, en vista de lo expuesto, ni para que se hagan escepciones en lo mandado en la legislacion vigente, ni para que se introduzca un nuevo sistema de suministros y contabilidad en el ramo de provisiones comprando la Guardia civil las especies del pienso con intervencion de las autoridades locales y pasando cuenta á la Administracion militar para su abono, ni para proponer el que se obligue á todos los Ayuntamientos al suministro forzoso á destacamentos fijos; en la inteligencia de que se dá conocimiento de esta disposicion al Ministerio de la Gobernacion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 19 de Mayo de 1868.
— Antonio de Candalija.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 15 del corriente, la Real orden que sigue. Ilmo. Sr., He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á virtud de la comunicacion elevada á esa Direccion general por el Gobernador de la provincia de Málaga, remitiendo copia de la que le habia pasado el Director de aquel instituto pidiendo se exima al profesorado y dependientes del mismo del impuesto del 5 por 100 establecido por las bases que aprobó el artículo 5.º de la ley de 29 de Junio de 1867, toda vez que el referido establecimiento cuenta con recursos propios, independientes de los de la provincia. En su vista y considerando que el principio consignado en los casos 3.º y 2.º de la 1.ª y 2.ª de dichas bases es el de que contribuyan con el 5 por 100 todos aquellos que perciben haberes de fondos generales, provinciales ó municipales.

Considerando que si bien por las indicadas bases se hace estensivo el descuento á los haberes ó sueldos que las sociedades y compañías satisfacen de los fondos de las mismas á empleados del nombramiento del Gobierno, se necesitó para ello de una declaracion especial que debe ser tenida y considerada como una escepcion de aquel principio y no puede hacerse estensiva á otros casos que ni son de igual naturaleza, ni tienen con ellos punto de contacto; y considerando que por estas razones se declararon esentos del impuesto según la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Marzo último, espedita de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, á los empleados de los establecimientos de Beneficencia de España que se sostengan con recursos propios, sin que el Erario, la provincia ó municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion se ha servido declarar tambien exceptuados del mencionado impuesto del 5 por 100 á los empleados del Instituto de Málaga y de los demás que se encuentren en el mismo caso, esto es, en el de sostenerse con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó municipio contribuyan con cantidad alguna para cu-

brir sus atenciones. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los establecimientos que se encuentren en el caso del que ha producido la anterior Real disposicion. Zaragoza 25 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de minas del distrito, y hallándose comprendidas las minas nombradas Olvidada, Rosa y Beatriz, sitas en término municipal de Fombuena, pertenecientes á la Sociedad minera nombrada la Buena Fé. en los casos 1.º y 4.º del art. 65 de la legislacion del ramo, faltando por consiguiente á lo que previenen los artículos 50, 52 y 53 de la vigente ley de minería, he acordado declarar fenecidos los expedientes de las espresadas minas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y el de la referida Sociedad.

Zaragoza 23 de Mayo de 1868.
— Antonio de Candalija.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 21 de Mayo de 1868 sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de manganeso, sita en término de Mesones, paraje llamado Valles, con el titulo de «Santa Catalina,» y linda por el N. con viña de Hilario Muñoz, al S. con camino de Tierga, al E. con monte comun y al O. con idem, y que la designacion de este registro se hace por el interesado, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la calicata, desde cuyo punto se medirán al N. 500 metros; al S. otros 500 metros; al E. con 500 metros, y otros 500 metros al O., quedando así designadas las cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Mayo de 1868.
— Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German, vecino de Madrid, una solicitud que presentado en 21 de Mayo de 1868 sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de manganeso, sita en término de Niguella, paraje llamado La Canalija, con el titulo de «San José,» y linda por todos rumbos con monte comun de dicho pueblo y Arandiga, y que la designacion de este registro se hace por el interesado, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la calicata, desde cuyo punto se medirán 500 metros al N.; 500 al S.; 500 metros al E., y otros 500 al O.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Mayo de 1868.
— Antonio de Candalija.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Martínez y Miranda, natural y vecino que fué de esta ciudad, de 50 años de edad, pescador, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion pues haciéndolo así se le oír y administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1868.—Norberto Romero.—Por su mandado, José Barrau.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que dijo ser de Maella, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre hurto, y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 19 de Mayo de 1868.—Evaristo Calderon.—De su orden, Tomás Salas.

Señas del hombre desconocido.

Edad sobre 18 años, estatura de cinco pies, vestia calzon corto

mal vestido.—Conste y lo firmo en Pina fecha ut supra.—Salas.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Mariano Vidal y Piquer, vecino que fué de la villa de Maella, en la cual falleció bajo el día 15 de Setiembre de 1860 á fin de que se presenten á deducirlo en este mi Juzgado dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término sin verificarloles parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 20 de Mayo de 1868.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Martín Castañer.

Por el presente llamo y emplazo á José Llop Carbi, vecino de la villa de Fabara, á fin de que se presente en este Juzgado y escribanía del autorizante, para oír una notificación que le interesa en expediente de ejecución de sentencia de causa instruida contra el mismo y otros sobre hurto de forraje á Mariano Soro Borbon.

Dado en Caspe á 17 de Mayo de 1868.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Maria Mallen y Moya, natural de Allepuz, vecina de Villanueva del Rebollar, criada doméstica que ha sido en la ciudad de Zaragoza, para que en el término de 9 dias comparezca en la cárcel de este Juzgado á rendir declaración indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en causa contra la misma por hurto de dinero y efectos en casa de Mariano Cotaina, vecino de Alcaine, en cuyo caso se le oirá y administrará justicia conforme á derecho y si no compareciere se la declarará contumaz y rebelde, señalando para su representacion los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 19 de Mayo de 1868.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Antonio Martín.

D. Amado Badia, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza instado por Paula Ibañez vecina de la villa de Purujosa, para continuar la tercería de mejor derecho interpuesta á bienes embargados á su marido Lucas Rubio, por cierta causa criminal que se le siguió. En el cual se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Borja á 12 de Mayo de 1868: el Sr. D. Venancio del Valle, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, vista la peticion de defensa por pobre que solicita Paula Ibañez esposa de Lucas Rubio para continuar la tercería de mejor derecho que incoa á bienes embargados al Rubio por cierta causa criminal que se le siguió.

Resultando que conferido traslado de esa peticion á Lucas Rubio no lo evacuó por lo que le fué acusada la rebeldía y se entienden las actuaciones respecto al mismo en los estrados del Juzgado.

Resultando que conferido igual traslado al Promotor fiscal y representante de los interesados en costas, se opusieron ambos á que se le conceda tal beneficio hasta tanto que justifique la carencia de bienes que alegó.

Resultando que recibido el incidente á prueba, ha justificado la demandante no tener otros ni mas bienes que los embargados á su espresado marido, y no producir estos el doble jornal de un bracero en cada localidad.

Considerando que por tal razon tiene derecho Paula Ibañez á que se le ayude del beneficio de pobreza que pretende; por mi testimonio dijo: Que debia declarar y declaraba á Paula Ibañez pobre para litigar en la tercería que interpone á bienes embargados á su marido, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 181, de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 198 y siguientes de la ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando de la que se remitirá testimonio literal al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé: Venancio del Valle.—Ante mi Amado Badia.

Así resulta del expediente al principio nombrado que pende por mi testimonio á que me refiero. Para que conste en cumpli-

miento á lo mandado libro el presente en Borja á 15 de Mayo de 1868.—Amado Badia.

D. Jacinto Palacio, Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de un crédito procedente de pleito ejecutivo pendiente en el Tribunal de Comercio de Barcelona instado por D. Francisco Larroña contra D. Gabriel Darltrez se vende una partida de acero en barra, de la clase de cuadrado, redondo y esquinado tasado en 35 escudos cada 100 kilos ó sea en 4 escudos 410 milésimas arroba aragonesa.

Para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del 5 de Junio próximo en el Tribunal calle de la Manifestacion número 155. Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1868.—Jacinto Palacio.—Por mandado de S. S.ª—Camilo Torres.

Junta provincial de Sanidad.

El Sr. Gobernador ha remitido á esta Junta para la clasificación que corresponda las instancias documentadas de los aspirantes á la titular de Medicina de la villa de Lépera, cuyos aspirantes son; según resulta de los referidos documentos é instancias, el Licenciado en Medicina D. Juan Miguel Garcia y Rame y el Licenciado en Medicina y Cirujía don José Durban.

Y se anuncia así al público en este periódico oficial para que los que se consideren agraviados dirijan sus reclamaciones en el término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 25 de Mayo de 1868.—Vocal Secretario Licenciado, Manuel Marzo.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Línea de Zaragoza.

Servicio de via y obras.—Primera division.

Se admiten proposiciones para la venta de los terrenos propios de la Compañía existentes en el desvío del rio Jalon partida denominada de Val de la huerta, término de Ateca, kilómetro 250 de la espresada línea.

Las proposiciones indicando el domicilio del proponente y los precios de la unidad de obra, deberán presentarse ántes del día

10 de Junio de 1868, en pliego cerrado con este sobre:

FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Sr. Director de la explotación,

Estacion de Atocha.

Madrid.

El Ayuntamiento de Cadrete arrendará en pública subasta en los dias 31 de Mayo, 7 y 14 de Junio la carnicería con las yerbas del monte comun por todo el año económico siguiente. Los pactos que han de regir en la subasta aprobados por la superioridad se hallan de manifiesto en la Secretaria.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró en el día de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes muertas y tocinos cebados, con la esclusiva en la venta al pormenor para el año próximo, y acordada la celebracion del segundo el Miércoles, 27 del actual á las 11 de su mañana, se pone en conocimiento del público que en el espresado día y en el mismo sitio que el anterior se procederá al segundo remate de los espresados derechos, advirtiéndose que serán admitidas.

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo aceptando los precios marcados.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Villanueva de Gállego 24 de Mayo de 1868.—V.º B.º—El Alcalde, Constantino Querol.—El Secretario, Domingo Candevilla.

El repartimiento de la contribucion territorial, así como el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Alcalá de Ebro, por término de 8 dias.

El repartimiento de inmueble, cultivo y ganaderia y apéndice al amillaramiento de la ciudad de Calatayud, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 69 se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial, del pueblo de Maella, y su apéndice, se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Moros, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial y su apéndice del pueblo de Pradilla, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

Junta de asociacion de facultativos de la villa de Albalate del Arzobispo.

La plaza de Médico de los vecinos de pago de la misma; se halla vacante por fallecimiento del profesor que la ha desempeñado por espacio de 17 años, siendo su dotacion la de 700 escudos anuales, pagados en metálico trimestralmente. Las personas que se crean con los méritos necesarios para servirla podrán dirigir sus instancias con la relacion de méritos que tengan á esta junta, hasta el dia 12 del próximo Junio, advirtiendo que habiéndose anunciado la titular de beneficencia en 400 escudos, compondrá el que obtenga ambas, 1.100 escudos anuales.

Albalate del Arzobispo á 11 de Mayo de 1868.—El Presidente, Juan Jordana.—P. A. D. L. I. Manuel Andrés, Secretario. 4

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Procedentes de las compras que esta Corporacion hizo en el último invierno con el objeto de facilitar pan á precios módicos, si las circunstancias lo exigian, á las clases menesterosas, existe en poder de la misma una respetable cantidad de harinas, cuya enagenacion ha acordado en vista del favorable aspecto que presenta ya en la actualidad la cuestion de subsistencias, y al propio tiempo ha dispuesto tambien que la venta de las indicadas harinas se verifique al por menor para que puedan tomar parte en ella y utilizar las ventajosas condiciones con que se esponderán todos los vecinos de esta Ciudad.

Lo que ha creído oportuno hacer público por medio de los diarios de la capital, previniendo que las harinas se hallan depositadas en la Lonja de la Casa Consistorial donde podrán ser examinadas por los que deseen adquirirlas, los cuales deberán entenderse al efecto con el Sr. Depositario de los fondos municipales, que los pedidos deberán hacerse precisamente desde un saco en adelante y que para las ventas se tendrán presentes los precios del mercado, procurando hacer á favor de los compradores todas las ventajas que sean posibles.

Zaragoza 20 de Mayo de 1868.—El Presidente, Antonio de Candaliya.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

Comisaria de Guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

Se admiten proposiciones sueltas para la venta de varias ropas de individuos militares que se han hallado en dicho establecimiento, las que con su tasacion pueden verse en la Contraloria del referido hospital.

Zaragoza 18 de Mayo de 1868.—Julian de Echenique.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

No habiéndose presentado postor en la subasta verificada el 16 del actual para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia por todo el año económico de 1868 á 1869, se anuncia nueva subasta para el 1.º de Junio próximo que tendrá lugar en mi despacho á la una en punto del dia, bajo el mismo tipo de 2500 escudos y pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 46, correspondiente al dia 17 de Abril último.

Cuenca 18 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Marques de Liedena.

Aviso á los ganaderos.

Se arriendan las yerbas de un monte de 240 cabizadas de tierra en el pueblo de Nuévalos partida de Serralba y S. Daniel, en la escribanía de D. Julian Ortega en Calatayud, ó en Zaragoza casa de la viuda de D. Facundo Ena, Torre Nueva 62 duplicado, 5.º, se tratará de su ajuste y condiciones.

Aviso á los Sres. Proprietarios de fincas rústicas.

Con el fin de poder estar al corriente de las obligaciones que tiene la Guardia Rural sobre las propiedades de los hacendados, se halla de venta en la imprenta del Boletin oficial calle de S. Blas número 6, un cuadernito con toda la instruccion y obligaciones que debe desempeñar dicha Guardia.

Imprenta de Antonio Gallifa.

ESTADO DE REPARTICION

entre las Compañias del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de Tudela á Bilbao y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de los precios de la

TARIFA ESPECIAL SERIE K NUM. 5 (NUEVO)

(Esta tarifa anula la de igual Serie núm. 4, de Noviembre de 1865, de Marzo de 1868) Pequeña velocidad

| Naturaleza de las mercancías. | Estaciones de salida y de llegada. | KILÓMETROS. | | | | Precio por 4 000 Kilogramos | | |
|---|---|-------------|---------|-----------------------|--------|-----------------------------|------------------|--------|
| | | Norte. | Bilbao. | Pamplona y Barcelona. | TOTAL. | Norte. | Otras Compañias. | TOTAL. |
| | | K. | K. | K. | K. | R. C. | R. C. | R. C. |
| Rubia en polvo y en rama. Garancinas y ácidos de todas clases, sin responsabilidad. | De Valladolid á Barcelona y vice-versa. | 211 | 145 | 458 | 814 | 141.70 | 316.30 | 458 |

1.º VIA DE MIRANDA.

CONDICIONES DE APLICACION

La presente tarifa es aplicable por fraccion indivisible de 10 kilogramos. Las expediciones que no excedan de 50 kilogramos, pagarán como si tuviesen este peso de 50 kilogramos.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañias con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y de que podrán excederlos en cinco dias más, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañia en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicables sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion.

A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañia.

Aprobado.—El Director general, Dávila.—El Jefe del servicio Comercial, F. Carrera.—Conforme.—El Inspector Jefe, Olbés.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1868.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriben en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Días. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Nombre de los vendedores. | Cantidades adquiridas. | Precio de cada una. — Esc. mils. | Precio del art. en peso ó medida del pais. |
|-------|---|--|------------------------|----------------------------------|--|
| 7 | Zaragoza. | <i>Aceite.</i> Escolástico Agustin. | 200 litros. | 560 mils. | 75'93 rs. arb. |
| 14 | id. | El mismo. | 300 | 560 | 75'93 rs. id. |
| 22 | id. | El mismo. | 300 | 547 | 74'25 rs. id. |
| 7 | id. | <i>Carbon.</i> Camilo Pueyo. | 3000 kilóg. | 38 mils. | 4'75 rs. id. |
| 15 | id. | El mismo. | 3000 | 38 | 4'75 rs. id. |
| 22 | id. | El mismo. | 3000 | 38 | 4'75 rs. id. |
| 14 | id. | <i>Cinta de hilo.</i> Pedro Sainz y Sob.º | 46 piezas. | 250 mils. | |
| 14 | id. | <i>Hilo de coser.</i> Pedro Sainz y Sob.º | 4 kilóg. | 3'100 escs | 10 y 1/2 rs lib. |
| 14 | id. | <i>Lana hilada.</i> Juana Gomez. | 4 id. | 3'180 id | 44 rs. libra. |
| 4 | id. | <i>Escobas de palma.</i> José Serretel. | 72 | á 800 mils. docena. | |

Zaragoza 22 de Mayo de 1868.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.—El Administrador, Pascual Lafuente.

Administracion de utensilios de Mequinenza.

| Días. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Nombre de los vendedores. | Cantidades adquiridas. | Precio de cada una. — Esc. mils. | Precio del art. en peso ó medida del pais. |
|-------|---|-----------------------------------|------------------------|----------------------------------|--|
| 9 | Mequinenza. | <i>Aceite.</i> Mariano Valles. | 30 litros. | 541 mils. | 7'336 escs. |
| 9 | id. | <i>Carbon.</i> El mismo. | 400 kilóg. | 032 id. | 0'400 id. |
| 9 | id. | <i>Hilo casero.</i> El mismo. | 1 kilóg. | 3'250 escs. | 1'202 id. |

Mequinenza 13 de Mayo de 1868.—El oficial 3.º administrador, Marcellino Espallargas.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.